



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

REF.: N° 251.463/2014
JAG

SOBRE CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO
EN EL OFICIO N° 84.146, DE 2014, DE ESTA
CONTRALORÍA GENERAL.

SANTIAGO, 29.SET 15★077126

Se ha dirigido a esta Contraloría General don Mauro Tamayo Rozas, ex Director Nacional (TyP) del Servicio Nacional de la Discapacidad, SENADIS, mediante el oficio DIR. N° 6.471, de 2014, dando respuesta al oficio indicado en el epígrafe, sobre una consulta concerniente a la aprobación excepcional de la cuenta rendida por la Asociación CreA, en el marco del convenio celebrado para la ejecución del proyecto denominado "Incorporación de Herramientas TICs para la accesibilidad del documental La Lección de Música".

Sobre el particular, cabe recordar que el citado documento requirió al SENADIS exigir a la mencionada asociación, las justificaciones, aclaraciones y acreditaciones pertinentes, de modo de cumplir con su obligación de examinar la cuenta y aprobarla si correspondiere. Del mismo modo, debía instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de las irregularidades relacionadas con la falta de inspecciones técnicas o visitas de monitoreo, supervisión o de control a dicho proyecto, y de constancia de la rendición mensual que debía entregar la aludida asociación.

En este contexto, la institución comunicó las gestiones tendientes a que la asociación justificara su actuar en la ejecución del proyecto en cuestión, sin evidenciarse el resultado de dichas acciones, por lo que no se ha dado cumplimiento, en este aspecto, a lo requerido en el referido oficio N° 84.146, de 2014.

Por lo anterior, cabe reiterar a esa entidad que la cláusula novena del convenio de transferencia suscrito con la Asociación CreA, de 5 noviembre de 2013, aprobado por la resolución exenta N° 10004, de 19 de noviembre del mismo año, inciso final, establece que en caso de incumplimiento de alguna de sus estipulaciones SENADIS debía ejercer todas las medidas legales para recuperar el total del aporte financiado por dicho convenio, con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha efectiva de entrega de los recursos, hasta la data de su restitución completa, en tanto que la cláusula décimo primera previno que el ejecutor debía restituir los fondos que se le entregan en tal convenio, parcialmente, si hubiere incurrido en gastos menores de los contemplados, por cualquier motivo.

AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
P R E S E N T E

3
r



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Por consiguiente, se reitera el requerimiento planteado en el oficio N° 84.146, de 2014, otorgando un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, para informar sobre el examen y aprobación de la rendición de cuentas de la Asociación CreA, o en su defecto las medidas legales adoptadas para la recuperación de los fondos aportados.

Acerca del procedimiento disciplinario requerido, esta Contraloría General verificó, que mediante la resolución exenta N° 8.170, de 24 de diciembre de 2014, la autoridad del SENADIS ordenó una investigación sumaria, cuya tramitación, a la fecha del presente documento, no ha culminado, ni ha sido elevado a sumario administrativo.

En tal contexto, es necesario señalar que el artículo 143 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, dispone que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando este afinado, la autoridad que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

En mérito de lo expuesto, esa repartición deberá remitir el acto administrativo que eleva a sumario dicha investigación, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente oficio, o en su defecto, el acto administrativo que da término a la misma, conjuntamente con el expediente, para el control previo de legalidad, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 7.2.3 de la resolución N° 1600, de 2008, de este Organismo de Control, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. Asimismo, ponderar si corresponde investigar las eventuales responsabilidades disciplinarias que pudieren derivar de su tardanza, informando de ello en igual plazo a esta Institución Fiscalizadora.

Transcríbase a la Jefa de Auditoría Interna del Servicio Nacional de la Discapacidad y a las Unidades de Seguimiento de Fiscalía y Técnica de Control Externo de la División de Auditoría Administrativa, ambas de este Organismo Superior de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa